103

San Juan de Pasto,

Señora.
ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ
Identificación: C.C. No. 27.294.558
Vereda la Playa
Municipio de la Unión – Nariño.

ASUNTO : COMUNICACIÓN POR PÁGINA WEB del Auto No. 293 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual se decreta la práctica de versión libre.

EXPEDIENTE : PSCAN 066-17

Para su conocimiento y demás fines a seguir me permito anexar al presente documento, copia del Auto No. 293 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual se decreta la práctica de versión libre, acto administrativo expedido por la Jefatura de la Oficina Jurídica de Corponariño, el cual dispone:

> ***"ARTICULO CUARTO.*** *Comuníquese la presente decisión a la señora ROSA DIGNA DALDES DE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.294.558 de la unión (N),*

Toda vez, que en el expediente reposa la dirección de domicilio del presunto infractor, y efectuada la consulta en bases de datos RÚES, las mismas que no reportan información del procesado. En consecuencia, la comunicación del acto administrativo en referencia será publicada en la página Web, WWW.CORPONARINO.GOV.CO., en concordancia con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo: Se adjunta copia digital del acto administrativo en referencia.

FECHA DE FIJACIÓN : 09 DE MAYO DE 2024

FECHA DE DESFIJACIÓN : 16 DE MAYO DE 2024

TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

EXPEDIENTE PSCAN 066 - 17
SANCIONATORIO VERTIMIENTOS
MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N)

AUTO DE TRAMITE No. 293 - --

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE VERSIÓN LIBRE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, RESOLUCIÓN No. INTERNA No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2016, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante oficio de 14 de marzo de 2017, el Coordinador del Centro Ambiental Norte, allega a la oficina jurídica de CORPONARIÑO solicitud pata iniciar proceso sancionatorio en contra del señor REINERIO BURBANO, el cual está haciendo uso ilegal de recurso hídrico e igualmente en contra de la señora ROSA VALDEZ, quien no ha tramitado permiso de vertimientos, anexo a precitado oficio se encuentra un requerimiento realizado a la señora VALDEZ. (fls. 1-2).

Que mediante Auto No. 341 de 28 de junio de 2017, se apertura una indagación preliminar, en contra de la señora ROSA VALDEZ, dentro de la cual se oficia a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Alcaldía Municipal de la Unión (N), realicen los trámites pertinentes de su cargo, para lograr la plena identificación de la presunta infractora. (fl.3).

A folio 7-9 del presente expediente reposa oficio No. RMLU 080 con referencia ***"Respuesta oficio 1341 del 17-7-2017"***, en el cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil emite información referente a la individualización de la señora VALDES DE MUÑOZ ROSA DIGNA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N), dirección de residencia Vereda La Playa y por otro lado esta el señor BURBANO MARTINEZ REINERIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.811.346 de la Unión (N), con residencia en el Barrio la Inmaculada, Municipio de la Unión (N), anexo a este oficio se encuentran copia de tarjeta para registraduría de los ya mencionados.

Que a través de Auto No. 787 de 07 de diciembre de 2017, se apertura procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N), dentro del cual no se requirió la practica de pruebas. (fls. 10-12); el precitado Acto Administrativo se notifica por aviso con fecha de fijación 29 de octubre de 2018 y desfijación 02 de noviembre de 2018. (fl. 20).

Que mediante Auto No. 080 de 01 de marzo de 2019, por medio del cual se decreta unas pruebas, en su articulo PRIMERO, dispone ordenar la practica de pruebas referente a oficiar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, a fin de que realice visita de inspección ocular para que conceptúe información relacionada al proceso, sin embargo, se avizora que no se decretó la práctica de versión libre a la persona investigada, por lo que este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa procederá a decretar la práctica de dicha diligencia. (fls.21-22).

Que, a través de oficio de 08 de mayo de 2019, el Coordinador del Centro Ambiental Norte allega a la oficina jurídica de CORPONARIÑO, informe técnico 207-19, dentro del cual informa que la presunta infractora dio cumplimiento a los requerimientos realizados referentes a tramitar permiso de concesión de aguas, por lo tanto, solicita la terminación de presente proceso. (fls. 24-25).

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala lo siguiente:

> *"(...) **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Respecto a la diligencia de versión libre el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, en sentencia No. 73001-23-33-000-2013-00436-01 del 01 de septiembre de 2016 manifiesta:

> *"(...) la versión libre no es un medio de prueba sino un derecho del investigado que puede hacer valer antes de proferirse el fallo de primera instancia, en ese sentido es susceptible de ser ejercido o no por el encartado, tal y como ocurre con los demás derechos procesales señalados en la referida disposición (...)"*

III. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, es menester destacar la importancia de la diligencia de versión libre dentro de las investigaciones y su valoración, constituye indudablemente una operación fundamental al momento de tomar una decisión y emitir un fallo conforme a derecho.

Sobre la prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, es necesario realizar una serie de precisiones para encausar el trámite administrativo ambiental que nos ocupa en debida forma y en acatamiento a la norma ambiental, toda vez que se considera necesario e indispensable determinar con certeza los hechos constitutivos de una posible infracción y complementar los elementos materiales probatorios a que haya lugar, con el objeto de que exista una plena convicción de los hechos que dieron origen a la investigación.

Así las cosas, la versión libre se considera como un mecanismo por el cual la autoridad administrativa sancionadora le permite al investigado presentar su visión de los acontecimientos, en su ejercicio de derecho de defensa y con ello pueda ser oído, hacer valer sus propias razones o argumentos, pueda controvertir las pruebas en su contra, así como también solicitar la práctica y evaluación de las que estime favorables para una posible resolución definitiva del proceso sancionatorio ambiental.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/13 manifestó lo siguiente: *"La Corte ha sostenido que en acatamiento al debido proceso y en ejercicio del derecho de defensa, el disciplinado tiene derecho a que en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, sea oído, pueda hacer valer sus propias razones y argumentos, pueda controvertir y objetar las pruebas en su contra, así como solicitar la práctica y evaluación de las que estiman favorables para la resolución definitiva del caso. Por ende, mediante el respeto de tales derechos, se busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. Acorde con ello, ha*

reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico"".

Conforme a lo anterior este Despacho considera que, con el objeto de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon los hechos materia de la presente investigación, es conducente, pertinente y útil, decretar la práctica de la versión libre, a la señora **ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N).

Por consiguiente, se fijará fecha y hora para recibir en forma presencial o virtual (mientras se mantengan el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica) la diligencia de exposición libre y espontánea, al investigado.

Es importante advertir que, la diligencia a la cual es convocada, se consigna como un mecanismo de defensa y que podrá ser asistido por su abogado de confianza si así lo considera necesario, sin que la ausencia de apoderado invalide lo actuado.

En mérito de lo anterior, bajo este análisis de los hechos, las pruebas que reposan en el expediente y con el fin de garantizar el debido proceso de la presunta infractora, este Despacho, entrará a decretar la práctica de la diligencia de versión libre dentro del proceso de referencia.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, como presunta responsable de infracción a las normas ambientales, aparece a la señora **ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N).

La siguiente información es tomada de oficio RMLU 080, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil – La Unión (N), *(fl.07)*:

Dirección de residencia: Vereda la Playa, Municipio de la Unión (N)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRACTÍQUESE la siguiente diligencia:

- **CÍTESE** a diligencia de **VERSIÓN LIBRE**, **el día 31 de agosto de 2022,** a las 11:00 am., en las instalaciones de Esta Corporación Calle 25 No. 7E - 84 Finca Lope Vía La Carolina, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, a la señora **ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N)., para que aporte información relevante acerca de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO. - Para la práctica de la recepción de la diligencia de versión libre, deléguese, al profesional encargado del impulso procesal del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO TERCERO. – En caso de que la presunta infractora, no pudiere asistir a la diligencia programada y en atención al derecho de defensa que le asiste, podrá presentar la misma mediante escrito remitido hasta la fecha establecida para la recepción de la versión libre, a la cual deberá adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Dicha radicación deberá efectuarse de manera física, únicamente en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la sede central de CORPONARIÑO. De igual manera podrá remitirse, en el tiempo antes señalado, mediante correo electrónico a la siguiente dirección sancionatorios5@gmail.com

La diligencia de versión libre, igualmente, podrá realizarse de manera virtual para lo cual deberá ser solicitada, al correo electrónico antes identificado, con antelación no menor a tres días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva diligencia, a fin de crear la respectiva sala virtual.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE la presente decisión a la señora **ROSA DIGNA VALDES DE MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.294.558 de la Unión (N).

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 10 JUN 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Silvia María Caez Guaitarilla
Abogada Contratista